

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: SEIPS/074-DVA-2016

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADO:

a) Memorándum con referencia UIFBP-218-2021, de fecha veintiuno de septiembre del corriente año, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, a través del cual informo sobre la inspección practicada en fecha nueve de septiembre del presente año, en el establecimiento de [REDACTED], inscrita al número de registro mil setecientos cuarenta y nueve, ubicada en: [REDACTED]; con el objetivo de llevar a cabo el decomiso de los productos que fueron sellados en fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en las instalaciones antes descritas, no obstante, al hacerse presentes los inspectores en la dirección indicada, constataron que la caja en donde se encontraban los productos sellados estaba abierta,—sellos retirados— conteniendo en su interior las botellas del producto vacío. En atención a ello el titular de la referida Farmacia —[REDACTED]—; manifestó que los referidos productos fueron objeto de destrucción por parte del Regente de la citada Farmacia;

b) Comunicación recibida a través de correo electrónico en fecha veinticuatro de septiembre del presente año, por parte del licenciado [REDACTED], en calidad de Regente [REDACTED], mediante el que informó sobre la destrucción de los productos que fueron sellados e inmovilizados en la referida Farmacia a causa de inspección de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, asimismo anexa el acta de destrucción de fecha uno de mayo del presente año, suscrita por los señores; [REDACTED], y [REDACTED], actuando el primero de ellos en su calidad de regente del establecimiento en comento y el segundo en su calidad titular y persona que realizo la destrucción. Además, agregan siete fotografías del procedimiento de destrucción realizado.

II. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

a) Auto de las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, mediante el cual se le ordenó al titular de [REDACTED], que en el plazo de 10 días hábiles, posteriores a la notificación, realizara la destrucción de los productos sellados en su establecimiento en fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, debiendo notificar para ello a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, con al menos un plazo de 72 horas de anticipación al momento de la destrucción. Adjunto al mismo, notificación del aludido auto de fecha tres de diciembre del mismo año.

b) Memorándum con referencia ULR/179-2021-R9-EG, de fecha diecinueve de julio del presente año, a través del cual, esta Unidad solicitó a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, que procediera al decomiso de los productos sellados en las instalaciones de la Farmacia en comento, en

virtud de haber transcurrido el plazo otorgado, sin que el regulado informara sobre la disposición final de los mismos.

III. CONSIDERANDO:

Vistos los antecedentes relacionados en los romanos I y II de la presente resolución, se advierte el cumplimiento por parte del administrado a lo requerido a través de auto del dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, respecto a la destrucción de los productos que se encontraban sellados, inmovilizados y bajo su resguardo por haberse evidenciado anomalías en los mismo. En virtud de lo anterior, al no haber nada más que diligenciar en el presente procedimiento, es procedente ordenar el archivo del mismo.

IV. POR TANTO, en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 13, y 29 de la Ley de Medicamentos, 18 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Se tiene por cumplido*, lo requerido a través de auto del dieciocho de noviembre del año dos mil veinte;
- b) *Archívense* las presentes diligencias administrativas, por las razones antes expuestas;
- c) *Notifíquese.* -

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
 LITIGIOS ~~~~~REGULATORIOS ~~~~~QUE ~~~~~LO
 SUSCRIBE ~~~~~
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~  
 ~~~~~